

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 17 DE MARZO DE 2022

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Conjunta N° 12/19 de las secretarías de Alimentos y Bioeconomía y de Regulación y Gestión Sanitaria de la cartera de Salud se actualiza el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) en lo referente al Carnet de Manipulador de Alimentos, usualmente conocido como Libreta Sanitaria, en línea con las más modernas legislaciones de alimentos a nivel mundial;

Que, la citada normativa sustituye el Artículo 21 del C.A.A. y dispone que todas las personas que están en contacto con alimentos, en las diversas etapas de la cadena, deben contar con un carnet de Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente:

Que el carnet será otorgado por las autoridades sanitarias de cada jurisdicción con una vigencia de uso de tres años;

Que, para contar con el carnet, el único requisito será cursar y aprobar un curso de Capacitación de Manipulación Segura de Alimentos:

Que, la normativa eliminó el requisito de realización de análisis médicos rutinarios, ello en consonancia con las recomendaciones de la OMS que señala que éstos últimos son válidos para el momento en que son realizados pero que dichos resultados no son válidos en el tiempo:

Que de acuerdo a lo enunciado debe actualizarse la legislación local en la materia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA, Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 2°: El único requisito para la obtención del CARNET, será realizar y aprobar un Curso de capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las siguientes características:

-Capacitadores: podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) o al sector privado, y deberán contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria.

- Modalidad: podrá cursarse de forma presencial o virtual.

- Carga horaria: tendrá una duración mínima de 7 horas reloj.

-Metodología y contenidos: serán implementados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a los contenidos mínimos incluidos en el Anexo, registrado con el N° IF-2019-10308617-APN-

DGC#MPYT de la Resolución Conjunta 12/2019.-

ARTICULO 3°: Será responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET.-

ARTICULO 4°: El CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos. Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

ARTICULO 5°: La Dirección de Salud, a través de la Oficina de Bromatología, llevará un registro de capacitadores reconocidos y un registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición para su acceso público.

ARTICULO 6°: El CARNET de Manipulador es personal e intransferible. Deberá tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los manipuladores que deberán llevarlas consigo en caso de que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste.-

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la instrumentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: Queda derogada la Ordenanza N 220/84 y toda otra que se oponga a la presente.-

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 9°: Modifíquese el inciso L) del Art. 1.2.2 de la Ordenanza N° 1585/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando correspondiera",

ARTICULO 10°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N°: 1992-22

RAUL O. HERNANDEZ
SUCCURRO

PRESIDENTE HCD

ARIEL H.

SECRETARIO HCD